

Asunto: Asistencia Técnica - Normatividad

En atención a sus comunicaciones en las cuales consulta sobre la normatividad que regule en materia de gestión documental a las instituciones educativas (Jardines infantiles) y de Administración de Propiedad Horizontal (Conjuntos Residenciales), el Archivo General de la Nación le informa:

La educación es vista por el estado colombiano como un derecho de la persona y un servicio público, lo cual se ha consagrado en el artículo 67 de la Constitución Colombiana y fortalecida en su artículo 2° donde se establece, "*Son fines esenciales del Estado: ...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Frente a los servicios públicos prestados por particulares, se ha anotado lo siguiente:

En el artículo 365 de la Constitución Política, se establecen dos conceptos fundamentales a saber: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado...* y *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.*

Frente a la obligatoriedad de cumplir la legislación archivística para las entidades educativas, el artículo 2° de la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, establece:

**ARTÍCULO 2º.** *Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.* (Subrayado propio)

Respecto a las administradoras de propiedad horizontal le informamos:

El artículo 32 de la Ley 675 de 2001, regulado por el Decreto 1060 de 2009 establece la obligatoriedad de constituir personas jurídicas a las propiedades horizontales; en la misma ley se establece que la regulación estará dada por el Código Civil, los códigos de administración que ellos desarrollen y las demás normas que rigen a las personas jurídicas.

Como tal en el Estado Colombiano no se tiene una superintendencia que regule a la propiedad horizontal y desde este punto son vistas como personas jurídicas de orden privado, que en unos temas son regulados por la superintendencia de industria y comercio, en otros por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en lo que hace relación a las empresas que prestan los servicios de vigilancia, y obedece las normas que emita el Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, con respecto a la regulación de la propiedad horizontal.

Para estas administradoras de propiedad horizontal, las políticas y normatividad archivística emanada del Archivo General de La Nación, ANG, se convertirían en buenas prácticas dentro del desarrollo de sus operaciones.

A manera de conclusión, la diferente normatividad del AGN, acuerdos, circulares, entre otras, la normatividad expedida por entidades del orden nacional que atañen a la administración de documentos, archivos e información son de obligatorio cumplimiento para las entidades que prestan el servicio público de educación, de igual manera el desarrollo de los instrumentos archivísticos que dichas normas solicitan amen de cumplirlos en los plazos establecidos, frente a las administradoras de propiedad horizontal estas normas son una oportunidad de mejorar su práctica diaria frente al manejo de la documentación e información y así brindar a sus miembros, (vecinos de la propiedad horizontal) y reguladores una información, clara y puntual.

Cordial saludo,

**CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA**

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: Ricardo Camacho

Proyectó: Ronald Mauricio Tocasuche Gómez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Control de entidades – conceptos técnicos – Carpeta GAT